



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340073471
Fecha: 24-02-2009

Bogotá D. C.

Señor:

EDGARDO LOPEZ CHAGIN

Presidente FERETRANS

Calle 89 No 75 B – 34

Barranquilla – Atlántico

ASUNTO: Transporte
Legalidad de un convenio.

En atención al oficio radicado bajo el número 7805 – 2 del 11 de Febrero de 2009, mediante el cual solicita concepto sobre la legalidad de un convenio realizado entre la empresa TRANSMETRO y el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Es necesario señalar que los actos administrativos, entre ellos un convenio interadministrativo que no ha sido declarado nulo o no se ha ordenado la suspensión administrativa, gozan de presunción de legalidad.

La presunción de legalidad, en palabras del Doctor José Roberto Dromi, en su libro "Manual de Derecho Administrativo", se define como: "la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad... es "la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción".

En el mismo sentido el doctor Jaime Orlando Santofimio, en su texto "Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez", anota que la presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340073471

Fecha: 24-02-2009

Ahora bien, no obstante la presunción de legalidad que gozan los actos administrativos, estos pueden ser controvertidos mediante la interposición de los recursos previstos en el Código Contencioso Administrativo, lo cual debe realizarse dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto mediante el cual se notifica, una vez hayan sido interpuestos los recursos y resueltos los mismos, se produce el agotamiento de la vía gubernativa y el acto administrativo reviste el carácter de ejecutivo y ejecutorio, surtido el procedimiento descrito, el interesado puede solicitar la nulidad.

Dicho lo anterior se concluye que, en el evento que un particular se encuentre inconforme o lesionado con la decisión proferida por la administración, tendrá la posibilidad de agotar en primera instancia, la vía gubernativa por intermedio de los recursos de ley y en el evento que no prosperen, tendrá la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, aunque se sospeche de la nulidad de un convenio como el señalado en su oficio, solo la justicia administrativa puede declararla u ordenar la suspensión provisional del registro, y hasta tanto goza de presunción de legalidad, frente a las autoridades y frente a terceros.

Para el tema específico de su consulta, sin ánimo de restringir la autonomía de la autoridad local, sería procedente adelantar los estudios necesarios para adelantar el trámite concursal para el otorgamiento de los servicios de transporte colectivo municipal.

De otro lado es preciso recalcar que en virtud del Decreto número 170 de febrero 5 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros", el cual señala en el artículo 10. AUTORIDADES DE TRANSPORTE: Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- **En la Jurisdicción Nacional:** El Ministerio de Transporte.
- **En la Jurisdicción Distrital y Municipal:** Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- **En la Jurisdicción del Area Metropolitana constituida de conformidad con la ley:** La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340073471

Fecha: 24-02-2009

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta

La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

Por lo anterior no es procedente emitir un concepto sobre la legalidad del convenio celebrado entre la empresa TRANSMETRO y el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA porque esta entidad no es competente para emitir tal determinación y además la Autoridad metropolitana goza de autonomía legal para celebrar tales convenios.

Atentamente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica